



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**Buenos días compañeras diputadas y diputados,
Medios de comunicación presentes y público en general.
Con el permiso de la Mesa Directiva;**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; en mi calidad de Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, me permito proponer, para su aprobación en su caso, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al índice de percepción de la corrupción 2010, publicado por Transparencia Mexicana, organización de la sociedad civil dedicada al combate de la corrupción en México, nuestro país obtiene una calificación de 30 puntos, lo que lo ubica en la posición 123 de 176 países.

Asimismo, entre las 35 economías que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México se ubica en el último lugar, al ser el peor evaluado, como consecuencia de la falta de contrapesos reales entre poderes, el número y la gravedad de los casos de corrupción expuestos a la opinión pública y los innegables altos niveles de impunidad existentes.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

último lugar, al ser el peor evaluado, como consecuencia de la falta de contrapesos reales entre poderes, el número y la gravedad de los casos de corrupción expuestos a la opinión pública y los innegables altos niveles de impunidad existentes.

México forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en esa ciudad de nuestro país, en diciembre de 2003, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones requeridas; cuyos objetivos son: Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes; fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos. Como compromiso de esta Convención, cada estado parte debe adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones pudiendo establecer medidas más estrictas o severas a fin de prevenir y combatir la corrupción.

En relación con este importante tema, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción en nuestro país. Adecuación constitucional que dio origen a la emisión y adecuación de diversas leyes secundarias, entre las que destacan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional y para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

corrupción. Y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que busca distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2010.

Que si bien, el transitorio cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción en nuestro país, prevé la obligación de las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales antes citadas, es de observar que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone en su artículo transitorio segundo que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la citada norma, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo tanto, con el objeto de coadyuvar a que este Congreso pueda cumplir en el ámbito de su competencia, con la adecuación del marco jurídico estatal en la materia, me permito proponer al Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLVI y XLVII del Artículo 36, y se adicionan, una fracción XLVIII al Artículo 36 y un Artículo 73 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Tabasco.

Quedándome claro que respecto a este tema no bastan los cambios en el marco legal e institucional; un ejemplo de ello, es el Sistema Nacional



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Anticorrupción, que no ha sido suficiente para reducir el efecto de los continuos escándalos en el país y frenar la caída de México en el índice de percepción de la corrupción. Lo que nos hace ver, que no basta con estas acciones legislativas, sino que es necesario que a estas se les acompañen hechos reales para eliminar la corrupción que impera en las instituciones públicas, y castigar a los responsables de estos actos. Los casos conocidos de los ex gobernadores de Veracruz, Chihuahua, Nuevo León y Quintana Roo, y de ex alcaldes de nuestro Estado, no deben quedar impunes, porque la corrupción e impunidad deben ser la excepción y no regla.

En la Iniciativa que propongo, contiene adecuaciones a nuestra Constitución Política local, para incorporar en primer lugar en su Artículo 36, la facultad de este Congreso para legislar en materia del Sistema Estatal Anticorrupción; proponiendo además, la adición de un Artículo 73 Bis, a nuestra norma constitucional, que prevé que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a la Ley Secundaria el establecer los principios y las bases para su funcionamiento.

Y con base en la adecuación descrita en el párrafo anterior, propongo la emisión de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado Tabasco, norma integrada por un total de 45 artículos, divididos en cinco títulos con sus respectivos capítulos y secciones, así como tres disposiciones transitorias.

Por lo antes señalado y de conformidad con los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente:

DECRETO _____

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XLVI y XLVII del Artículo 36, y se adicionan, una fracción XLVIII al Artículo 36 y un Artículo 73 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 36...

I a la XLV...

XLVI. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XLVII. Expedir la Ley que establezca los principios y bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el Artículo 73 Bis de esta Constitución; y

XLVIII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.

Artículo 73 Bis. - El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Secundaria establecerá los principios y las bases para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio estatal, teniendo por objeto el cumplir con lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Ley General y en la Constitución Política local, para el funcionamiento Sistema Estatal Anticorrupción, que prevenga, investigue y sancione las faltas administrativas y los actos de corrupción en el Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar al Estado de Tabasco al Sistema Nacional;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Estatal con los municipios del Estado.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- III. Establecer las bases para la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices para la coordinación de las autoridades competentes en la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité, su Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer los fundamentos de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer los principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización y el control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las bases de coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Nacional; y
- IX. Establecer las bases para la creación e implementación de los sistemas electrónicos ordenados por la Ley General, para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Comisión de Selección:** La Comisión que se constituye en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal;
- II. **Comisión Ejecutiva:** El Órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. **Comité Coordinador:** La instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;
- IV. **Comité de Participación Ciudadana:** Órgano colegiado a que se refiere el Capítulo III de esta Ley;
- V. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Política local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VII. **Entes públicos:** Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- VIII. **Ley:** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado Tabasco;
- IX. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. **Órganos internos:** Los órganos encargados del control interno en los entes públicos;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- XII. **Secretario Técnico:** El servidor público responsable de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- XIII. **Servidores públicos:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Federal, y en el Artículo 66, primer párrafo de la Constitución Política local;
- XIV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción normado por esta ley;
- XV. **Sistema Estatal de Información:** el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de (X) a la Plataforma Digital Nacional;
- XVI. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional Anticorrupción; y



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

XVII. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 4.- Son sujetos de la presente Ley, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública Estatal; los municipios; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos del Estado.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5.- La legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, son los principios rectores que rigen el servicio público.

Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 6.- El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, para la coordinación de los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y actos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es la instancia responsable de establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción.

Artículo 7.- El Sistema Estatal se integrará de la siguiente forma:

- I. El Comité Coordinador; y
- II. El Comité de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 8.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su responsabilidad el diseño, promoción y evaluación de las políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 9.- El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar, aprobar y promocionar de las políticas en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación de las políticas en la materia;
- V. Acceder a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;
- VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VIII. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de las políticas en la materia y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- IX. Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

- X. Establecer un Sistema Estatal de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere esta Ley, sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;
- XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- XIII. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y darles seguimiento, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- XIV. Dar seguimiento y aplicar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, creados para el Sistema Nacional;
- XV. Las demás señaladas por esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10.- El Comité Coordinador se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. Por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. Por el Titular de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Por el Titular de la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- V. Por un miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VI. Por el Consejero Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Por el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; y
- VIII. Por lo presidentes de las comisiones inspectoras de hacienda del H. Congreso del Estado.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 11.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana Local.

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VII. Presentar para su aprobación y publicar en el Periódico Oficial del Estado, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- VIII. Presentar para su aprobación al Comité Coordinador las recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción;
- IX. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Local;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- X. Las demás señaladas por esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables

Artículo 13.- El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes. El Sistema Estatal sesionara previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine. Las sesiones del Comité Coordinador serán públicas.

Artículo 14.- Las determinaciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que esta Ley establezca mayoría calificada. El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.- El Comité de Participación Ciudadana tiene como responsabilidad dirigir, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción en el Estado. Debiendo cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico. Los integrantes del Comité de



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán. Durarán en sus cargos cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará la igualdad de género.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozaran de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina los artículos 108 de la Constitución Federal, 66 de la Constitución Política local.

A los integrantes del Comité de Participación Ciudadana le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, discreción, resguardo de información, y demás, que por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 18.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada con nueve ciudadanos tabasqueños, electos de la siguiente manera:



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- a) Se convocará a través de la Junta de Coordinación Política, a instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para que propongan aspirantes para cinco miembros de la Comisión de Selección, debiendo remitir los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, basándose en los requisitos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- b) Se convocará a través de la Junta de Coordinación Política, a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan aspirantes para cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

Con base en las propuestas recibidas, la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, someterá a consideración del Pleno de la Legislatura, para su aprobación en su caso, a los nueve integrantes de la Comisión de Selección, quienes requerirán el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

Los integrantes de la Comisión de Selección, una vez electos deberán rendir protesta ante el Congreso del Estado.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- II. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado, dirigida a toda la sociedad, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana. Para ella, definirá la metodología, plazas y criterios de selección de sus integrantes, y mismos que deberán hacerse públicos; considerando al menos las siguientes características:
- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
 - b) Hacer pública la lista de aspirantes;
 - c) Publicar los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
 - d) Publicar el cronograma de audiencias;
 - e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitara a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
 - f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 19.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un período máximo de dos meses el miembro al cual le corresponderá el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20.- El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21.- El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- V. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política local y nacional y las políticas integrales;
- VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- XI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad del Estado participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- XII. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- XIII. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;
- XIV. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XV. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- XVI. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XVII. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XIX. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado, y



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

XX. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 22.- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador, presidiendo dicho órgano colegiado;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas tratados en el Comité Coordinador.

Artículo 23.- El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL

SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Congreso del Estado deberá incluir en el Presupuesto General de Egresos, una partida suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 26.- El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto General de Egresos del Estado; y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal.

Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva será auditada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias:



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la normatividad de la materia.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este Artículo.

Artículo 28.- El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

determinaciones se tomaran siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29.- El órgano de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 30.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31.- La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- I. Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal de Información;
- V. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VI. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VII. Las bases de coordinación con el Sistema Nacional.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 32.- La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 33.- El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente Artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34.- Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano tabasqueño residente del Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario de alguna Dependencia del Estado, Fiscal General del Estado, integrante del Consejo de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con dos años antes del día de su designación.

Artículo 35.- Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, para lo que contará con las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevaran como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos para acuerdo del Comité Coordinador;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- X. Solicitar información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales;
- XI. Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XII. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;
- XIII. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política local y nacional anticorrupción, y
- XIV. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ella, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL EN EL SISTEMA
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36.- El Órgano Superior Fiscalización del Estado, así como la Secretaría de Contraloría el Estado forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 37.- Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Órgano Superior Fiscalización del Estado y la Secretaría de Contraloría el Estado, tendrán como obligación:

- I. Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión;
- II. Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización;
- III. Implementar las medidas aprobadas para el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización;
- IV. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- V. Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización;
- VI. Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y
- VII. Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de áreas de



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 38.- Para que el Órgano Superior Fiscalización del Estado y la Secretaría de Contraloría el Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- II. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;
- III. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización; y
- IV. Seguir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento.

Artículo 39.- Cuando los titulares del Órgano Superior Fiscalización del Estado y de la Secretaría de Contraloría el Estado, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en la Ley General.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 40.- El Órgano Superior Fiscalización del Estado y la Secretaría de Contraloría el Estado, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en la presente Ley y la Ley General. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

**TITULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN
LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41.- El Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

El Secretario Técnico del Sistema Estatal promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de esta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 42.- El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará al Órgano Superior de Fiscalización y a los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el período anual de la Presidencia.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 43.- Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 44.- Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomaran para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 45.- En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando esta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. - Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- I. Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador;



DIPUTADA LETICIA PALACIOS CABALLERO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- II. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- III. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- IV. Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y
- V. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal, se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal.

Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal y el Congreso Local proveerán los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

**DRA. LETICIA PALACIOS CABALLERO
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PRD**